



PROCESO ORDINARIO No.2021-350

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **ELVIRA DEL PILAR MARRUGO ALCALA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 07 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el día 26 de septiembre de 2022, a la dirección electrónica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.403.532 y T.P. No. 81.621 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme Escritura Pública 605 de 2020, obrante en pdf.63 a 76 del documento digital 09.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en pdf.07 del documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

En atención al memorial obrante en documento digital 13, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **KARINA VENCE PELAEZ**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Ahora bien, teniendo en cuenta, el poder allegado en documento digital 16 se procede a **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dr. **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.464 de Pasto y T.P. No 352.133 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP conforme poder obrante en pdf.2 y 3 y Escritura Pública 604 de 2020, obrante en pdf.4 a 16 del documento digital 16.

Por lo anterior, procede el Despacho:



Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcea52a89e23f0ad4931a35e516d5bf046db6651616f9becae07c3f4132bae60**

Documento generado en 20/10/2023 08:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>